



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

El Informe Técnico N.º D000109-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO, de fecha 2 de junio de 2025, emitido por la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Cusco, mediante el cual se evalúa la solicitud presentada el 20 de mayo de 2025, ingresada con el expediente N.º 2025-0023272, por el señor **JUAN DE LA CRUZ DAZA** (en adelante, el Administrado), identificado con DNI N.º 23897704, respecto a la extinción del acto administrativo contenido en la Licencia para la Caza Deportiva N.º 08-CUS/LIC-CD-2017-251, y los demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13º de la Ley N.º 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, Ley N.º 29763) crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, y pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, establece que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR), y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar normas y establecer procedimientos dentro de su ámbito de competencia;

Que, de acuerdo con el artículo 104^{o1} de la Ley N.º 29763, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1283, dispone que corresponde a la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **ARFFS**), otorgar la licencia para la práctica de caza deportiva.

Que, asimismo, el referido artículo señala que, *“La caza deportiva es la que el cazador practica únicamente con fines deportivos y sin fines de lucro, contando con la licencia y la autorización correspondiente otorgadas por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, de acuerdo a los tipos y modalidades especificados en el reglamento”*; ello, en concordancia con lo establecido en los Lineamientos para el otorgamiento de la Licencia para la Caza Deportiva, aprobado por la Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 176-2015-SERFOR/DE (en adelante, **Lineamientos Caza Deportiva**);

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria² del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 019-2015-MINAGRI

¹ Ley N.º 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

“Artículo 104º. - Caza deportiva

La caza deportiva es la que el cazador practica únicamente con fines deportivos y sin fines de lucro, contando con la licencia y la autorización correspondiente otorgadas por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, de acuerdo a los tipos y modalidades especificados en el reglamento.

La licencia tiene alcance nacional, la autorización es de alcance regional (...).”

² Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2015-MINAGRI **“Disposiciones Complementarias Transitorias**

(en adelante, **Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre**), dispone que en caso no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales respecto a temas forestales y de fauna silvestre el SERFOR ejerce funciones como ARFFS, a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR (en adelante, **ROF**), aprobado mediante Decreto Supremo N.º 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N.º 016-2014-MINAGRI, establece en su Primera Disposición Complementaria Transitoria que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, **ATFFS**) se incorporan al SERFOR como órganos desconcentrados de actuación local, con pliego presupuestal adscrito al entonces Ministerio de Agricultura y Riego, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en tanto se concluya el proceso de transferencia de funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51º de la Ley N.º 27867;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del ROF, establece que son funciones de las ATFFS, entre otras, c) otorgar títulos habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en sus diferentes modalidades de acuerdo a lo previsto en la legislación forestal y de fauna silvestre;

Que, en ese sentido, en fecha 15 de mayo de 2017, la ATFFS Cusco emitió la Licencia para la Caza Deportiva N.º 08-CUS/LIC-CD-2017-251, otorgada a favor del Administrado.

Que, de conformidad con el numeral 6.3³ de la Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 176-2015-SERFOR/DE, la vigencia de la autorización de funcionamiento es indefinida ello, en concordancia con lo establecido en el artículo 42⁴ del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**);

***Tercero.** En los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones como ARFFS, a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS), hasta que culmine la transferencia antes mencionada”.*

³ **Lineamientos para el otorgamiento de la Licencia para la Caza Deportiva, aprobado por la Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 176-2015-SERFOR/DE**

“6.3 De la vigencia

La licencia para la caza deportiva tiene una vigencia de cinco años renovables”.

⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS**

“Artículo 42.- Vigencia indeterminada de los títulos habilitantes

Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia.

Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante.

Excepcionalmente, por decreto supremo, se establece la vigencia determinada de los títulos habilitantes, para lo cual la entidad debe sustentar la necesidad, el interés público a tutelar y otros criterios que se definan de acuerdo a la normativa de calidad regulatoria”.

Que, sin embargo, el artículo 19⁵ del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en concordancia con lo establecido en el numeral 7.5⁶ de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 176-2015-SERFOR/DE, establece que son causales de extinción de los actos administrativos, entre otras, la aceptación de la renuncia escrita;

Que, bajo ese contexto, mediante la solicitud de fecha 20 de mayo de 2025, ingresada con expediente N° 2025-0023272, el Administrado solicitó la extinción de su Licencia para la Caza Deportiva N° **08-CUS/LIC-CD-2017-251** por motivo de internamiento voluntario del arma de fuego en la oficina de SUCAMEN; razón por la cual está renunciando al acto administrativo otorgado en su oportunidad;

Que, en ese sentido, a través del Informe Técnico del visto se efectuó la evaluación del requerimiento de renuncia al acto administrativo, Licencia para la Caza Deportiva N° 08-CUS/LIC-CD-2017-251; concluyendo y recomendando se acepte la renuncia al acto administrativo, asimismo, se emita, de corresponder, la resolución de extinción del acto administrativo, esto conforme lo dispuesto en el literal a) del artículo 19° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N.º 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, modificado por el Decreto Supremo N.º 016-2014-MINAGRI, que incorpora a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre como órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR; así como la Resolución de Dirección Ejecutiva N.º D000084-2025-MIDAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia escrita presentada por el señor **JUAN DE LA CRUZ DAZA**, identificado con DNI N° 23897704, respecto de la Licencia para la Caza Deportiva N° **08-CUS/LIC-CD-2017-251**.

Artículo 2º. - Declarar la extinción del acto administrativo contenido en la Licencia para la Caza Deportiva N° **08-CUS/LIC-CD-2017-251**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

⁵ **Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI**
“Artículo 19.- Extinción de títulos habilitantes o actos administrativos

Los títulos habilitantes o actos administrativos se extinguen, según corresponda, por las causales siguientes:

a. Aceptación de renuncia escrita”.

⁶ **Lineamientos para el otorgamiento de la Licencia para la Caza Deportiva, aprobado por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 176-2015-SERFOR/DE**

“7.5 De las causales de extinción

El acto administrativo de licencia para la caza deportiva, se extingue, por las causales señaladas en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre (...).”.

Artículo 3°. - Notificar la presente resolución y el Informe Técnico N.º D000109-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO de fecha 2 de junio de 2025 al señor **JUAN DE LA CRUZ DAZA** para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.gob.pe/serfor

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
Robert Camero Villasante
ADMINISTRADOR TECNICO FFS
ATFFS - CUSCO